

Rad: 2021-00147
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA

Plato, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD
DTE: JAIR RODRIGUEZ PAJARO
DDO: WILLIAN HERNANDEZ Y OTROS

A S U N T O

Como en el presente proceso, la parte actora no cumplió con la carga impuesta por el despacho en el auto admisorio y como otorgar un nuevo poder no puede conjurar el abandono de su proceso, se reúnen los presupuestos del artículo 317 de ley 1564 de 2012, por lo que se decretará el desistimiento de la demanda y dispondrá dar por terminado este proceso, con sus efectos y las debidas anotaciones en el expediente y en los libros radicadores.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E .

- 1.- DECRETESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de la providencia.
- 2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso. -
- 3.- LEVÁNTESE las medidas cautelares si las hubiere. -
- 4.- ORDÉNESE DESGLOSE los documentos que sirvieron de pruebas, con las constancias del caso. -
- 4.- SIN COSTAS a la parte demandante. -
- 5.- Tener como apoderado del actor la sociedad FLOREZ GIRALDO LEGAL GROUP SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO
MAGDALENA
ESTADO

Fijado por el ESTADO NO. 015 en la secretaria, hoy,
catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023),
siendo las 08:00 am

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC